

En lo principal: interponen querrela criminal por los delitos que se indican; **en el primer otrosí:** ofrecen acompañar documentos; **en el segundo otrosí:** solicitan diligencias; **en el tercer otrosí:** se tenga presente para efectos de la competencia del tribunal; **en el cuarto otrosí:** patrocinio y poder; **en el quinto otrosí:** proponen forma de notificación; **en el sexto otrosí:** solicitan agrupación a investigación que indican.

Señor(a) Juez(a) de Garantía de Osorno

FERNANDO ATRIA LEMAITRE, cédula nacional de identidad número 10.470.542-1, abogado, y **JAIME ANDRÉS BASSA MERCADO**, cédula nacional de identidad número 13.232.519-7, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Magdalena N° 140, piso 23 Norte, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, a S.S. respetuosamente decimos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, deducimos querrela criminal en contra de **Pedro Leonidas Pool Vargas**, cédula nacional de identidad número 9.076.987-1, empresario, domiciliado en Ramírez N° 650, comuna de Osorno, y en contra de **todos aquellos que resulten responsables**, ya sea como autores, cómplices o encubridores, por los hechos que describiremos a continuación, los que revisten las características típicas de a lo menos dos delitos de **amenazas, previstos y sancionados en el artículo 296 del Código Penal**.

Solicitamos desde ya a S.S. que admita a tramitación esta querrela remitiendo los antecedentes al Ministerio Público para que dicho organismo realice una investigación al efecto y, en virtud de ésta, la formalice y acuse a los responsables de los ilícitos referidos, obteniéndose ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal correspondiente la condena al máximo de las penas contempladas en la ley.

Se hace presente que, para los efectos de lo previsto en el artículo 111, en relación con el inciso primero del artículo 108, ambos del Código Procesal Penal, nos encontramos legitimados para deducir la presente querrela criminal, pues detentamos la calidad de víctimas, en cuanto fuimos ofendidos directa y personalmente por los delitos.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

1. Los comparecientes, Fernando Atria Lemaitre y Jaime Bassa Mercado, fuimos electos democráticamente en las elecciones celebradas los días 15 y 16 de mayo del año 2021 como convencionales constituyentes, con el propósito de integrar la Convención Constitucional que se encargó de redactar la propuesta de una nueva Constitución Política para nuestro país. Ambos postulamos a este cargo bajo la Lista “Apruebo Dignidad”, el primero por el Distrito 10, compuesto por las comunas de Santiago, Providencia, Ñuñoa, Macul, San Joaquín y La Granja, y el segundo por el Distrito 7, conformado por las comunas de Algarrobo, Cartagena, Casablanca, Concón, El Quisco, El Tabo, Isla de Pascua, Juan Fernández, San Antonio, Santo Domingo, Valparaíso, Viña del Mar.
2. Nos desempeñamos en dicho cargo de representación popular durante un año, iniciando nuestras labores el 4 de julio de 2021 y cumplimos con el mandato que nos fuera encomendado por la ciudadanía hasta que se celebró la ceremonia de cierre del proceso y entrega del borrador final con fecha 4 de julio del presente año.
3. El querellado Pedro Pool, en tanto, es un empresario de la ciudad de Osorno, ex militante del partido político Amplitud y quien es conocido mediáticamente por su ideología política de extrema derecha, en cuanto se ha visto envuelto en una serie de polémicas en contra de aquellos que comulgan con ideas políticas distintas y que él califica como de izquierda.

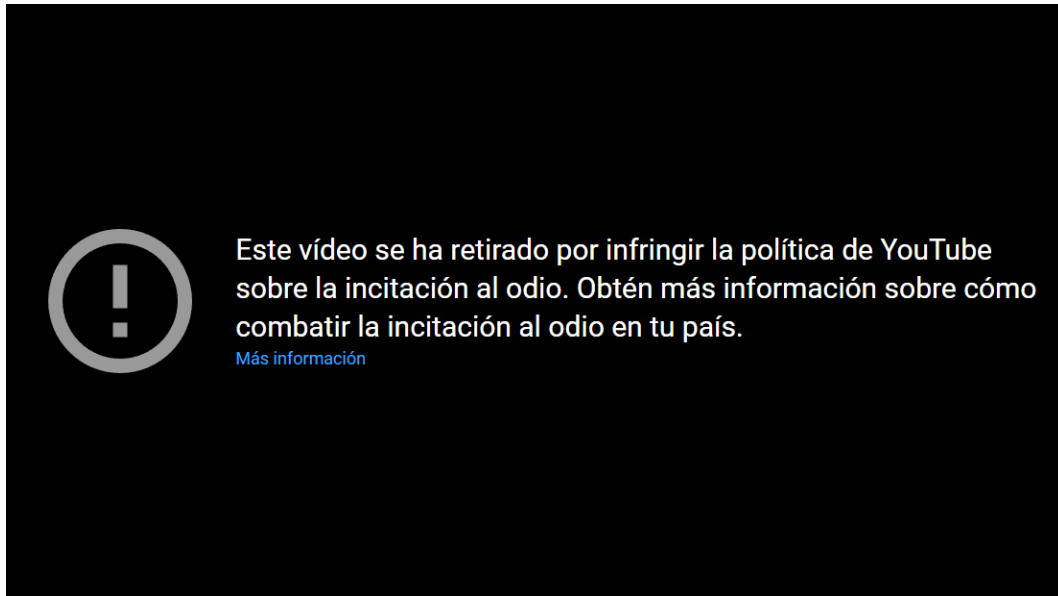
II. LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO

4. Con fecha 22 de julio de 2022, el canal de la plataforma Youtube de nombre “Real TV Chile” transmitió en vivo una entrevista realizada al querellado Pedro Pool en el programa *Los Espartanos*, que se emite periódicamente por dicho canal, donde participaron también personas identificadas en el propio video como “Manuel

Acevedo”, “Juan Zamora” y un tercer usuario, aparentemente llamado “Claus”, conforme fue nombrado a lo largo de la transmisión del programa.

5. Pues bien, durante las más de dos horas que duró esta transmisión, los involucrados se dedicaron a hablar críticamente de la situación política del país y en especial de la Convención Constitucional, profiriendo múltiples mensajes violentos, incluso de tinte discriminatorio y racista, tales como los que se expondrán en esta presentación.
6. Cabe tener presente que este canal de Youtube se caracteriza por una clara tendencia política de extrema derecha, lo que queda de manifiesto a través de un examen a los títulos de sus videos, a saber: “Los zurdos no tienen memoria”, “Con la roja de todos no, menos ustedes zurdos”, “Alcaldesa comunista pisándose la cola” y muchos otros. Así también, el canal demuestra una clara aversión por la institucionalidad que representa la Convención Constitucional antes referida y la preferencia del “Apruebo” que será sometida a plebiscito popular el próximo 4 de septiembre, siendo posible encontrar videos titulados “Y dale que los perros vuelan tontos del apruebo”, “El rechazo crece cada día más”, “Desmintiendo a Loncón” -en referencia a la primera presidenta de la Convención-, “Muerte de los apruebonados”, entre otros.
7. Ahora bien, en el marco del programa emitido el día 22 de julio recién pasado, el cual llegó a tener una audiencia superior a las 800 personas, el querellado Pedro Pool emitió las siguientes afirmaciones, las cuales se pueden visualizar en el registro de vídeo correspondiente, luego de afirmar que será Presidente de Chile y desde esa posición:
 - (i) “Vamos a empezar a hacer grupos defensores de la propiedad privada y de la libertad y seguridad de la familia, porque tenemos que tomarnos la calle. Ahí tenemos que **hacer mierda a la izquierda**, porque **a los weones de izquierda tenemos que perseguirlos** después. Hay que de alguna u otra forma **exterminarlos**” (minuto 20:16).
 - (ii) “**Vamos a fusilar a los prostituyentes** [en despectiva e insultante alusión a los convencionales constituyentes], por alta traición a la patria, porque Chile no se merece lo que le pretenden hacer (...) de eso, **el señor Bassa, el señor Atria y todos estos indios** que están ahí también, **los vamos a fusilar**” (minuto 23:37).

- (iii) “A los weones [de izquierda] **los vamos a perseguir** a donde estén porque no se van a quedar cagados de la risa de nosotros y **los vamos a fusilar** por alta traición a la patria” (minuto 25:12).
8. Cabe hacer presente a S.S. que el vídeo se encontraba disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=Btpgvd1WIXI>, pero fue dado de baja por Youtube por incitación al odio, como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:



9. Ahora bien, como fluye de los dichos del querellado, éste no sólo se refiere en términos peyorativos a quienes adhieren a una ideología política de izquierda, sino que también emplea términos discriminatorios tales como “todos esos indios que están ahí también”, lo que se debe entender como una clara referencia a las y los representantes de los Pueblos Originarios que fueron parte de la Convención Constituyente y que son plenamente determinables como sujetos pasivos de esas amenazas.
10. Junto a ello amenaza con “perseguirnos”, “hacernos mierda”, “fusilarnos” y “exterminarnos”, lo que sin duda alguna constituye una amenaza de causarnos un mal que constituya delito, dando a entender que tiene la intención de atentar en contra de nuestras vidas. Es decir, el querellado pretende amedrentar a quienes, siendo elegidos popularmente para ejercer en nuestros cargos de representación en la Convención Constitucional, tenemos una opinión política distinta a la suya y contraria a la violencia,

además de hacer extensivas sus amenazas a las y los representantes de los Pueblos Originarios.

11. Cabe hacer presente a S.S. que no es la primera vez que el querellado difunde a través de plataformas audiovisuales amenazas de causar un mal que constituya delito a personas de tendencia de política de izquierda. En efecto, el querellado ha declarado amenazas similares en diversas ocasiones, como ocurrió el pasado 21 de julio en el programa *Las Indomables*, donde manifestó su intención de organizar grupos armados para asesinar a más de 3.000 personas, tal como se refleja en la siguiente imagen.¹

Denuncian a Pedro Pool por amenazas de muerte: aseguró que formaría grupos para perseguir gente y que “no van a ser 3 mil como con Pinochet”

Tras sus dichos, en las redes sociales han solicitado a la Fiscalía de Los Lagos que lo investiguen. “Y no va a haber exilio dorado. Se van a ir a isla Dawson y con poca ropa”, dijo también.



a - A + | Por Alejandro Basulto | Domingo 24 de Jul, 2022 - 20:05 | Actualizada el Lunes 25 de Jul, 2022 - 12:31

El 21 de julio en el programa *Las Indomables*, de Patricia Maldonado y Catalina Pulido, tuvieron como invitado al empresario osornino Pedro Pool. Este durante su aparición en el espacio liderado por la ex panelista de *Mucho Gusto*, aseguró que en caso de que ganara el Apruebo, **organizará grupos armados para acabar con la vida de más de 3.000 personas.**

III. EL DERECHO

¹ Imagen - Noticia de ADN Radio. Disponible en línea en: <https://www.adnradio.cl/tiempo-libre/2022/07/24/denuncian-al-empresario-pedro-pool-por-amenazas-no-van-a-ser-3-mil-muertos-como-con-pinochet.html>. [Visitada el 26 de julio de 2022].

12. Los hechos descritos en la presente querrela son constitutivos del delito de **amenazas**, previsto y sancionado en el artículo 296 del Código Penal en los siguientes términos:

Art. 296. El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

[...]

3°. Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta.

La conducta típica “amenazar” consiste en “dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro”² y, en dicho sentido, para la doctrina mayoritaria el bien jurídico comprometido es principalmente la **seguridad individual**. En efecto, en caso de que no haya condición, no existe interferencia en la libertad de autodeterminación de otro y, por lo tanto, “la única opción que queda la ofrece el riesgo de afectación de sus condiciones de seguridad personal, en tanto es posible advertir la eventualidad de que se llegue a ejecutar el daño (el “mal”) que es objeto de la amenaza”³.

13. Con todo, siguiendo al profesor Francisco Maldonado Fuentes:

No resulta discutible que el legislador penal chileno considera que la seguridad individual constituye un interés digno de protección penal y que la conducta consistente en la sola “advertencia de un mal futuro dependiente de la mera voluntad del emisor” la puede llegar a afectar, asignándole mérito para ser proscrita bajo amenaza de pena. Dicha definición se estructura al margen y con total independencia de su eventual carácter coercitivo, esto es, de la conexión que pueda vincular su ejecución con la imposición de una determinada condición o forma de actuación que dependa de la voluntad del destinatario (o “víctima” si se prefiere).⁴

² POLITOFF, MATUS, RAMÍREZ, Lecciones de derecho Penal Chileno. Parte especial. Editorial Jurídica de Chile, segunda edición actualizada, 2004, p. 196.

³ MALDONADO FUENTES, Francisco. Amenazas y coacciones en el Derecho penal chileno. Polít. crim. Vol. 13, N° 25 (Julio 2018), pp. 1-41. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A1.pdf], p. 7.

⁴ *Ibid*, p. 26.

14. Sin perjuicio de lo anterior, este delito también puede ser comprendido como uno de peligro abstracto contra el bien jurídico objeto del mal amenaza, en este caso la vida, en cuyo caso la amenaza sufrida erosiona las condiciones de seguridad a la que tenemos derecho a gozar todo ciudadano.
15. En cuanto a la conducta concreta que debe ejecutar el agente, en palabras de Mario Garrido Montt, “[l]a figura penal exige un comportamiento activo de quien amenaza, que puede consistir en palabras, gestos, actos o escritos. Tales acciones pueden llevarse a cabo personalmente por el agente o por medio de terceros (emisarios) o cualquier soporte de comunicación adecuado. Parece necesario, en todo caso, la realización de una actividad del delincuente, no es concebible amenazar a otro por omisión”.⁵
16. De este modo, las amenazas como figura típica suponen el anuncio de un mal futuro que intimida a otro. En dicho contexto, la figura delictual consagrada en el artículo ya indicado sanciona o castiga específicamente la amenaza de un **mal constitutivo de delito**.
17. Ahora bien, conforme al tenor de los hechos relatados en el acápite anterior y en particular consideración de la forma en que el imputado ha articulado sus amenazas, éstas son notoriamente constitutivas de delito. **En efecto, el hechor, valiéndose de un medio de difusión masivo de contenido audiovisual como Youtube, nos amenazó de manera directa anunciando la ocurrencia de males futuros subsumibles en conductas tipificadas en el Código Penal.**
18. Sin perjuicio de lo anterior, el legislador penal se ocupa de establecer que la amenaza debe ostentar cierta entidad, vale decir, ésta debe ser **seria** y la irrogación del hecho amenazado debe aparecer como **verosímil**. En primer lugar, la seriedad (credibilidad) hace referencia a cuán sincera es la persona que formula la amenaza, en otras palabras,

⁵ GARRIDO MONTT, Mario. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III. Editorial Jurídica de Chile, cuarta edición, 2010, p. 373.

la amenaza no es creíble porque no es seria cuando se sospecha que aquello que dice el actor que hará en realidad no es así porque está mintiendo. En segundo lugar, la verosimilitud (condiciones de verdad) ya no concierne a la credibilidad del sujeto, sino a las condiciones de realización efectiva del mal amenazado.

19. Sobre esta materia, la Excma. Corte Suprema, en Rol N°4766-2003, de fecha 12 de julio de 2006, manifestó: “Que la seriedad, como requisito del tipo, importa que la amenaza debe existir, esto es, ser proferida o expresada manifestando la decisión de quien la realiza de llevarla a cabo, de lo que se sigue que la amenaza que se profiere en broma o en un momento de exaltación, no será delito. A su turno, la verosimilitud supone que por la forma y circunstancias en que se le señala a la víctima, sea para ella creíble su realización futura”.
20. Los requisitos explicados se verifican en el presente caso a partir de diversas circunstancias. Primero, la seriedad de las amenazas no sólo queda en evidencia con el tono utilizado por el querellado, sino que también se confirma teniendo en cuenta que no es la primera vez que comparte estos dichos por medios de comunicación. Su verosimilitud, que debe entenderse satisfecha en consideración a la obvia plausibilidad de que Pedro Pool pudiese materializar el mal anunciado, **viene reforzada por el hecho de que el querellado pretende articular un movimiento político que lo erija como Presidente de la República, motivando a través de su discurso de odio a potenciales adherentes a sus violentas ideas.**
21. Sumado a lo anterior, la doctrina plantea como requisito que el mal objeto de la amenaza debe ser **grave**, por lo que ésta debe revestir una entidad suficiente como para crear en la víctima un estado de alarma o temor.⁶ Este elemento también es reconocible en el presente caso, toda vez que los males anunciados configuran uno de los actos más graves tipificados por nuestro ordenamiento jurídico penal, es decir, el homicidio.

⁶ GARRIDO MONTI, op. cit., p. 374.

22. Ahora bien, como es de conocimiento de S.S., el día 24 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley N° 20.609 (conocida también como “**Ley Antidiscriminación**” o “Ley Zamudio”), la cual, entre otras modificaciones, introdujo una nueva circunstancia agravante de responsabilidad penal, tipificada en el artículo 12 N° 21 del Código Penal, en los siguientes términos:

ART. 12. Son circunstancias agravantes:

21ª. Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.

23. Lo dispuesto en la norma citada se satisface en los hechos que motivan la presente querrela, en cuanto **los dichos constitutivos de amenazas enunciados por Pedro Pool vía Youtube se fundan en nuestra postura política** que expresamos abiertamente como integrantes de Apruebo Dignidad y que defendimos tanto en el proceso de elaboración de la propuesta de nueva constitución en nuestra calidad de convencionales constituyentes como ahora en tanto ciudadanos en la campaña por la opción política del “apruebo”, de cara al plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre. **Asimismo, los dichos del querrellado también contienen un claro tinte discriminatorio en relación a la etnia a la que pertenecen algunas y algunos convencionales constituyentes, lo que fluye naturalmente del empleo del término “indios”.** Por ello, los hechos aquí denunciados constituyen amenazas motivadas por la opinión política de la víctima y por consideraciones racistas, en los términos del artículo previamente citado.

24. Por su parte, la Organización de Naciones Unidas define la noción de “**discurso de odio**” como: “cualquier tipo de comunicación verbal, escrita o conductual, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio con referencia a una persona o grupo

sobre la base de quiénes son, su religión o etnia".⁷ Considerando que las palabras de Pedro Pool son justamente un tipo de comunicación verbal que ataca, mediante las amenazas de fusilamiento y exterminio, a un grupo determinado de la población civil en razón de quiénes son y cómo piensan, entonces representan claramente un discurso de odio.

25. Muestra palmaria de lo anterior es el hecho que la misma plataforma de Youtube, según se expuso, dio de baja el vídeo que contenía sus amenazas, por considerarlo una incitación al odio.
26. Es importante aclarar S.S. que, dada la multiplicidad de víctimas en este caso, el carácter personalísimo del bien jurídico comprometido insta a identificar a lo menos dos delitos de amenazas simples diferentes, en relación de concurso ideal. En palabras del profesor Juan Pablo Mañalich, resulta imposible “reconocer una única instancia de realización del tipo de un hecho punible cuyo injusto objetivo consiste en el menoscabo de un bien jurídico personalísimo tratándose en una situación de ‘pluralidad de víctimas’, de modo tal que si las múltiples instancias de realización del tipo tienen lugar en una situación de unidad de hecho lo correcto es reconocer un concurso ideal homogéneo”.⁸
27. **Asimismo, la conducta de Pedro Pool también puede calificarse como un delito reiterado, al tenor del artículo 351 del Código Procesal Penal,** en cuanto éste, reiteradamente, ha proferido amenazas de causar un mal constitutivo de delito en contra de aquellos que profesan ideas políticas que él califica como de izquierda. En efecto, en el apartado de los hechos se aportó una imagen de fecha reciente en que se puede apreciar que éste ya amenazó con matar a más de 3.000 personas de ideología política de izquierda. **Así las cosas, Pedro Pool ha cometido, reiteradamente, delitos de la misma especie y, en el caso de marras, el delito de amenazas simples.**

⁷ Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/countering-hate-speech>.

⁸ MAÑALICH RAFFO, Juan Pablo. La reiteración de hechos punibles como concurso real. Sobre la conmensurabilidad típica de los hechos concurrentes como criterio de determinación de la pena. Revista Polít. crim. Vol. 10, N° 20, 2015, p. 518.

28. Como se puede apreciar de todo lo expuesto, concurren en la especie todos los elementos del delito enunciado, debiendo indagarse durante el curso de la investigación sobre las circunstancias de comisión del mismo y realizarse todas aquellas diligencias que permitan establecer la identidad de quienes han intervenido en los mismos.
29. El grado de desarrollo de estos delitos es de **consumados**, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Código Penal y a Pedro Pool le cabría la calidad de **autor** conforme el artículo 15 N° 1 del mismo cuerpo legal.
30. Por último, y tal como se adelantó al comienzo de esta presentación, sólo la investigación conducida por el Ministerio Público podrá determinar la eventual intervención punible de todas las personas involucradas en los hechos descritos en esta querrela, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto precedentemente y de las normas legales que correspondan,

A S.S. PEDIMOS, tener por interpuesta querrela criminal en contra de **Pedro Pool Vargas** y en contra de **todos aquellos que resulten responsables**, ya sea como autores, cómplices o encubridores, por los hechos descritos en el cuerpo de esta presentación, los que revisten las características típicas de a lo menos dos **delitos de amenazas, previstos y sancionados en el artículo 296 del Código Penal**, la admita a tramitación, la remita al Ministerio Público para que inicie una investigación al efecto, la formalice y acuse a todos los responsables del referido ilícito y, en definitiva, se le condene al querellado al máximo de las penas previstas en nuestra legislación para este tipo de delitos, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a S.S. tener presente que ofrecemos los siguientes antecedentes probatorios, los que serán acompañados oportunamente al Ministerio Público:

1. Vídeo descargado desde la plataforma Youtube, en formato mp4, titulado “Entrevista a Pedro Pool, futuro candidato a presidente de Chile” de 2 horas, 09 minutos y 25 segundos de duración.

2. Captura de pantalla de la plataforma Youtube en que se puede apreciar que el vídeo de referencia ya no está disponible.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, venimos en solicitar al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias:

1. Se despache una orden amplia de investigar a la Brigada de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Osorno, a efectos de que realice todas aquellas indagaciones tendientes a establecer la efectividad del hecho materia de la presente querella, la identidad y forma de participación de él o los responsables. En especial para que ubique y cite a declarar a los participantes del programa y se oficie a quien corresponda para conocer sus condiciones de emisión.
2. Se ubique y se cite a declarar en calidad de **imputado a Pedro Pool**, ya individualizado.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente, para efectos de determinar la competencia de este Tribunal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, que a la fecha de presentación de esta querella se desconocen el o los lugares donde se cometieron los ilícitos narrados en esta presentación (perpetrados a distancia, a través de medios electrónicos). Sin perjuicio de ello hacemos presente a S.S. que el territorio jurisdiccional donde mantenía domicilio el querrellado al momento en que se nos profirieron las amenazas narradas en esta presentación corresponde al ubicado en Calle Ramírez N° 650, comuna de Osorno.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que por medio del presente acto designamos como abogados patrocinantes y conferimos poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don **Miguel Schürmann Opazo**, cédula nacional de identidad N° 15.339.689-2 y don **Alejandro Awad Cherit**, cédula nacional de identidad N° 15.384.367-8, todos de nuestro mismo domicilio, quienes firman en señal de aceptación.

QUINTO OTROSÍ: Para efectos de lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicitamos a S.S. notificar a esta parte de todas las resoluciones que se dicten en este procedimiento a través de correo electrónico, a las siguientes direcciones: mschurmann@bacs.cl, aawad@bacs.cl y notificaciones@bacs.cl.

SEXTO OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva agrupar esta querrela a la causa **RIT 4253-2022 (RUC 2210036526-3)**, en cuanto la investigación conjunta resulta conveniente, por tratarse de hechos casi análogos y que fueron cometidos por el mismo querrellado.

